

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 10 de enero de 2012 No. 63 Toma CCXCIII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir los siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 23-2010 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2010, REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

Acuérdase emitir los siguientes: CRITERIOS REGISTRALES PARA LA CALIFICACIÓN DE PROVEEDOR HABILITADO DEL ESTADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase CREAR EL PROGRAMA NIÑO, NIÑA DIPUTADO POR UN DÍA.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA DE DIOS REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 003466

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN.

Acuérdase el presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas, así como la regulación y ordenamiento del transporte colectivo de pasajeros y de carga en el Municipio de San Cristóbal Acosaguastlán, Departamento de El Progreso.

MUNICIPALIDAD DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO.

COMISIÓN ESPECÍFICA ENCARGADA DE REALIZAR EL CÁLCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES

CÁLCULO MATEMÁTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS PARA EL AÑO 2012.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad
• Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes
de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos
• Remotes •

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir los siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 23-2010 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2010, REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3-2012

Guatemala, 06 de enero de 2012

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial número 23-2010 de fecha 22 de Abril de 2010, se emitió el Reglamento del Registro de Proveedores del Estado, el cual está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, coordinado y administrado por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE- y operado electrónicamente dentro del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial relacionado en el Considerando anterior, con el objetivo de implementar efectivamente el Registro de Proveedores del Estado, de tal forma que permita viabilizar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento dicho registro.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 79 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 43, 54 y 54 bis de su Reglamento, el Registro de Proveedores funcionará conforme lo determine el Reglamento aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), c) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República Ley del Organismo Ejecutivo; 79 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y 43, 54 y 54 bis de su Reglamento.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 23-2010 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2010, REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 el cual queda así:

"Artículo 4. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN. Toda persona individual o jurídica que esté inscrita en el registro tributario unificado, estará automáticamente inscrita en el Registro de Proveedores del Estado. Asimismo, cada persona que pretenda ser proveedor del Estado, tiene que gestionar su habilitación en el Registro de Proveedores, y para tal efecto, debe cumplir con las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Para los efectos de este reglamento, la habilitación es la resolución emitida por el Registro de Proveedores, que faculta al interesado a participar en los diferentes regímenes de compra o contratación que realizan las entidades públicas del Estado o aquellas que ejecuten fondos de éste, a las que se refieren los artículos 1 y 54 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"ARTÍCULO 5. DOCUMENTOS QUE LOS INTERESADOS DEBEN ANEXAR ELECTRÓNICAMENTE PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. Los interesados en obtener la habilitación como Proveedores del Estado, deben solicitar su habilitación de forma electrónica, en el apartado que el Registro de Proveedores habilitará en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-, debiendo anexar de acuerdo a su tipo de organización la documentación siguiente:

1) Sociedades Mercantiles:

- a) Testimonio de la escritura pública constitutiva de la Sociedad que acredite la personalidad jurídica así como las ampliaciones y modificaciones, con su respectiva razón de inscripción en los registros públicos correspondientes;
- b) Documento personal de identificación o cédula de vecindad, o pasaporte en caso de extranjeros, del propietario, representante legal, directivos y accionistas;
- c) Nombramientos;
- d) Mandatos;
- e) Patente de Comercio de Sociedad;
- f) Patente de Comercio de Empresa;
- g) Cualquier otro documento que acredite la información que se publica.

2) Asociaciones, ONG's y cualquier entidad privada creada de conformidad con las leyes guatemaltecas:

- a) Testimonio de la escritura pública constitutiva que acredite la personalidad jurídica, así como las ampliaciones y modificaciones, con su respectiva razón de inscripción en los registros públicos correspondientes, así como del acuerdo gubernativo o ministerial de su autorización, según sea el caso.
- b) Documento personal de identificación o cédula de vecindad de las personas que integran la junta directiva u órgano de administración, según lo determine su escritura de constitución.
- c) Nombramiento de su representante legal debidamente inscrito, documento personal de identificación o cédula de vecindad, o pasaporte si es extranjero.

3) Persona individual:

- a) Patente de Comercio de Empresa;
- b) Documento personal de identificación o cédula de vecindad, o pasaporte si es extranjero;
- c) Cualquier otro documento que acredite la información que se publica.

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE- está facultada para establecer y solicitar la documentación que corresponda, para cualquier otra forma de organización que no se encuentre contemplada en el presente acuerdo.

4) Documentos generales que deben presentar los solicitantes:

- a) Declaración jurada en acta notarial donde conste lo siguiente:
 - i) Capacidad económica que se establecerá de conformidad con el Acuerdo Ministerial que determine los Criterios Registrales para la Calificación de Proveedor Habilitado del Estado;
 - ii) Objeto de la organización, su giro comercial y actividades que desarrolla, según la clasificación contenida en el Acuerdo Ministerial indicado en el numeral anterior;
 - iii) Historial desde su creación. Cuando se trate de entidades que hayan sufrido transformación o fusión, se debe indicar este extremo, incluyendo el historial de la entidad con la que se fusionó;
 - iv) Cuando el proveedor haya elegido participar como un grupo de empresas, el historial de cada una de ellas.
 - v) No encontrarse comprendidos dentro de la prohibición a que se refiere la literal b) del Artículo 80, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado;
 - vi) No ser deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el artículo 1 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo regulado en el artículo 19 numeral 10 de dicha Ley.

- b) Certificación de constancia del cumplimiento de obligaciones formales, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, emitida como máximo, treinta días antes de presentar la solicitud de habilitación.

- c) Certificación de capital contable según las normas que se establezcan en el Acuerdo Ministerial de Criterios Registrales para la Calificación de Proveedor Habilitado del Estado;
- d) Para el caso de contratistas de obras y de consultores, constancia de inscripción en los registros correspondientes.
- e) Constancia de Inscripción en el Registro Tributario Unificado -RTU-.
- f) Cuatro referencias comerciales, obtenidas como máximo, seis meses antes de presentar la solicitud de habilitación.
- g) Referencias bancarias en donde tenga cuentas monetarias o de ahorro, emitidas como máximo, treinta días antes de presentar la solicitud de habilitación.
- h) Cuatro Referencias personales para el caso de los propietarios de empresas individuales.
- i) Solvencia de no tener adeudos pendientes o constancia de no estar afecto al pago de cuotas, ambas extendidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

Una vez cumplido lo anterior, el Registro de Proveedores debe constatar y verificar que la documentación e información que contiene la misma es la indicada en las literales anteriores. El Registro resolverá si procede o no la habilitación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del interesado, de los documentos originales relacionados en el artículo 5 Bis de este Acuerdo.

De toda la información proporcionada, el Registro de Proveedores a través de GUATECOMPRAS, únicamente publicará la siguiente:

- a) Nombre del Proveedor; si es persona individual, el nombre del propietario y si es persona jurídica, su razón social;
- b) Nombre y dirección comercial;
- c) Número de identificación tributaria;
- d) En el caso que el proveedor se presentó como un grupo de empresas, nombres que conforman dicho grupo;
- e) En el caso que se presentó como subsidiaria de una compañía matriz, el nombre de esta;
- f) Su clasificación según su capacidad económica, categorías que puede ofertar y que se encuentra dentro de los índices financieros, de conformidad con el Acuerdo Ministerial de Criterios Registrales para la Calificación de Proveedor Habilitado del Estado, que en su oportunidad se emita;
- g) Si es proveedor habilitado o no;
- h) Todos los documentos proporcionados que acrediten su habilitación en el Registro de Proveedores del Estado, excepto los relativos a la información financiera y la certificación que enumera e identifica a los accionistas, socios, administrador único, consejo de administración u órgano de administración que conforman la entidad según corresponda;

Si la información del proveedor es entregada bajo garantía de confidencialidad, el Registro de Proveedores del Ministerio de Finanzas Públicas, no podrá difundir, ni entregar la información proporcionada, sino a través de una orden judicial, excepto la señalada anteriormente.

5) Habilitación de las Entidades del Sector Público: Las entidades a las que se refiere el artículo 2 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, que tengan interés en obtener la habilitación, deben anexar electrónicamente en el apartado que el Registro de Proveedores habilita en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-, los documentos siguientes:

- a) El documento legal donde conste su creación.
- b) El carné donde conste su inscripción en el Registro Tributario Unificado;
- c) Certificación del registro de la contaduría de la Entidad, extendida por la Contraloría General de Cuentas."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 5 bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 5 BIS. REQUISITO PARA OBTENER CONSTANCIA DE HABILITACIÓN. Previamente a ser entregada la constancia de habilitación a la que se refiere el presente Acuerdo, los interesados deben presentar en la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada electrónicamente su solicitud de habilitación, los documentos originales siguientes:

- a) La Declaración Jurada contenida en acta notarial en donde el solicitante haga constar que toda la información que presentó anexada electrónicamente al Registro de Proveedores del Estado, es verídica, exacta y sujeta a comprobación en las entidades emisoras y que no contiene errores

que puedan afectar los intereses del Estado y que el notario tuvo a la vista dicha información en original;

- b) Certificación que identifique y enumere a los accionistas, socios, administrador único, consejo de administración u órgano de administración, según corresponda. En el caso de las sociedades mercantiles, solo podrán participar las que cuenten con acciones nominativas. Dicha certificación debe ser emitida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, con firma legalizada por notario, como máximo, treinta días antes de presentación.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 9 bis, el cual queda así:

"INCORFORMIDADES, INHABILITACION TEMPORAL Y DEFINITIVA"

"ARTÍCULO 9 bis. INCORFORMIDADES. Las incorformidades por la habilitación de un Proveedor en el Registro de Proveedores, se presentarán ante la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE-, adjuntando la documentación en que se fundamente la misma, para que sea verificada por el Registro, el que puede resolver la inhabilitación temporal o definitiva. De establecerse que la incorformidad es improcedente, se rechazará y se archivará la misma. De existir hechos que constituyan la posible comisión de un delito, el Registro coordinará con la Asesoría Jurídica de este Ministerio las acciones necesarias para presentar la denuncia penal que corresponda.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 9 ter, el cual queda así:

"ARTÍCULO 9 ter. VERIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. El Registro está facultado a solicitar en cualquier momento, que el Proveedor presente los documentos originales que haya anexado electrónicamente al sistema, con el objeto de verificar su autenticidad."

Artículo 6. Se reforma el artículo 10 el cual queda así:

"ARTÍCULO 10. CAUSAS PARA LA INHABILITACIÓN TEMPORAL. El Registro de Proveedores del Estado, podrá inhabilitar en forma temporal al proveedor en los siguientes casos:

- Cuando se declare con lugar una incorformidad, el proveedor quedará inhabilitado hasta que desvanezca los requerimientos indicados en la resolución correspondiente.
- Cuando el Proveedor no presente la documentación original que anexó electrónicamente al Registro de Proveedores del Estado, dentro de los quince (15) días de ser requerido.
- Cuando el Proveedor no haya actualizado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de efectuado, cualquier cambio en la información que conste en los documentos presentados.

Para efectos de la literal c), las entidades ejecutoras deben informar a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE-, cuando el proveedor presente documentación con información diferente a la que conste en el registro al suscribir un contrato o efectuar una compra.

Artículo 7. Se reforma el artículo 11 el cual queda así:

"ARTÍCULO 11. CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE HABILITACIÓN." El Registro de Proveedores, cancelará la habilitación en forma definitiva al proveedor en los siguientes casos:

- Cuando exista sentencia condenatoria dictada por el órgano jurisdiccional que corresponda, por delitos cometidos por el proveedor en contra del Estado o sus entidades.
- El proveedor que incurra en reincidencia por alguna de las situaciones establecidas en el artículo 84 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado
- Cuando el proveedor incurra en colusión y dicho extremo sea notificado por la entidad afectada al Registro de Proveedores del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se entenderá que es reincidente el proveedor que incurra dos veces dentro del plazo de cinco años, en la causal establecida en la literal b) descrita anteriormente."

Artículo 8. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

"ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO. El Registro de Proveedores forma parte del Departamento de Administración y Control Estadístico de la Subdirección de Normas Técnicas y Control de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE-.

Para el efecto, el Registrador debe ser profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales o de las Ciencias Económicas, colegiado activo con no menos de 1 año

de experiencia en el ejercicio profesional, con conocimiento y capacidad técnica y legal en la materia de contrataciones del Estado.

El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE-, velará por que el Registro de Proveedores cuente con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios que le permitan alcanzar sus objetivos."

Artículo 9. Se reforma el artículo 13 el cual queda así:

"ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD. El Registro de Proveedores publicará en el portal de GUATECOMPRAS la nómina de aquellos proveedores que se encuentren habilitados, y hará pública la información que no se encuentre expresamente prohibida de conformidad con el artículo 2 numeral 4 de este Acuerdo.

La información que no sea publicada, queda bajo la responsabilidad de quienes por razón de su competencia tengan acceso a ella, quedando sujetas a lo establecido en el artículo 64 numeral 4) de la Ley de Servicio Civil, 63 literal g) del Código de Trabajo y 223 del Código Penal."

Artículo 10. Se reforma el artículo 15 el cual queda así:

"ARTÍCULO 15. IMPLEMENTACIÓN. El Registro de Proveedores debe iniciar sus funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Para el efecto, se delega en el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -DNCAE- realizar lo siguiente:

- Las Gestiones administrativas y presupuestarias que sean necesarias para elaborar y presentar a las autoridades superiores del Ministerio de Finanzas Públicas, la propuesta de estructura y funciones del Registro de Proveedores.
- Solicitar al equipo técnico encargo del sistema -GUATECOMPRAS- habiliten los campos necesarios en dicho sistema, para dar cumplimiento a las presentes disposiciones.
- Proponer el proyecto de Acuerdo Ministerial que contenga los criterios registrales que se aplicarán para la calificación de proveedor habilitado del Estado.

Tres meses después que inicie la vigencia del presente Acuerdo, todo proveedor del Estado deberá estar habilitado en el Registro de Proveedores, adscrito a la Dirección Normativa de Contrataciones del Estado -DNCAE-, lo cual será requisito indispensable para contratar con las entidades a las que se refieren los artículos 1 y 54 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 11. Se Adiciona el artículo 16 bis el cual queda así:

"ARTÍCULO 16 bis. SOLICITUD DE CERTIFICACIONES. No será necesario solicitar en las bases y documentos de cotización, licitación, casos de excepción, y todo procedimiento de compra regulado en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, la certificación de capital contable y certificación que enumera e identifica a los accionistas, socios, administrador único, consejo de administración u órgano de administración. Para tal efecto, únicamente el Registro de Proveedores del Estado está facultado para solicitar las mismas."

Artículo 12. Derogatoria. Se deroga la literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 24-2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública.

Artículo 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Lic. Edgar A. Hernández Novoa
Viceministro de Finanzas Públicas

Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, G.